



GREENKEEPERS: ¿RELACIÓN LABORAL O MERCANTIL?

La prestación de servicios por parte del Greenkeeper, se puede encuadrar en tres (3) modalidades distintas: (i) relación laboral común, (ii) autónomo (relación mercantil) y (iii) autónomo económicamente dependiente (relación laboral).

Para ello, hay que partir de la base, de que las anteriores posibilidades han de ajustarse realmente a las circunstancias individuales, sin que sea posible entender una relación laboral como mercantil y viceversa.

(i) En materia de **régimen laboral común**, que por otra parte es el régimen habitual en la prestación de los servicios, estaremos en presencia del mismo cuando se den las notas de la laboralidad que establece el artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores.

Esto es, estaremos en presencia de una relación laboral común, con independencia de la forma contractual elegida, cuando se den las siguientes notas:

- La **dependencia**: Esta es una circunstancia que caracteriza esencialmente al contrato de trabajo, debiendo entenderse como el hecho de encontrarse el trabajador dentro de la esfera organizativa, rectora y disciplinaria de aquel por cuya cuenta realiza su labor, o en expresión de abundantísima jurisprudencia, su pertenencia al círculo rector y organicista de la empresa. Esta circunstancia se exterioriza en determinados datos; la inserción dentro del esquema jerárquico de la empresa, debiendo acatar sus órdenes, mandatos y directrices; la subordinación a la persona o personas que en aquélla tengan facultades de dirección o mando; el sometimiento a las normas disciplinarias correspondientes.
- La ajenidad.
- La **realización del trabajo normalmente en centros o dependencias de la empresa**
- La sujeción a una jornada y horarios determinados, **entre otros**.

Para que la laboralidad exista es necesario que el mencionado intercambio se produzca en régimen de dependencia y ajeneidad; es decir, se trata de un intercambio específico de trabajo dependiente y retribución en régimen de ajeneidad lo que constituye la finalidad práctica del contrato laboral tutelada por el ordenamiento jurídico.

(ii) En cuanto a la relación como **autónomo independiente, (mercantil)** formalizada mediante contrato de prestación de servicios, el greenkeeper debe mantener su independencia para organizar sus recursos y medios, sin estar sometido a un horario o régimen disciplinario por parte del empresario.

(iii) Finalmente, y dentro de la relación laboral aunque con algunas especialidades, nos encontramos con la relación del **autónomo económicamente dependiente**. Esta modalidad viene determinada por un profesional que presta sus servicios en régimen de autónomo a varios clientes, siempre que más del 75% de sus ingresos provengan de uno sólo de ellos en cuyo caso nos encontraríamos ante la modalidad del autónomo económicamente dependiente regulado en el art. 11 del Estatuto de los Trabajadores.

El contrato debe contener las condiciones establecidas en el artículo 11 del Estatuto del Autónomo, esto es: que la actividad del trabajador no se realice de manera indiferenciada respecto a los asalariados que prestan servicio en la misma compañía y que sus tareas se desarrollan con criterios organizativos propios, sin perjuicio de las indicaciones que puedan recibirse de su cliente; que el autónomo dependiente no tenga trabajadores a su cargo y no contrate o subcontrate su actividad a terceros; y que disponga de materiales e infraestructura propia y que no sea titular de locales comerciales, oficinas ni de industrias abiertas al público.

Deberá formalizarse necesariamente por escrito, y el trabajador autónomo deberá hacer constar expresamente su condición de dependiente económicamente del cliente que le

contrate, así como de las variaciones que se produjeran sobre este particular. Salvo que se diga otra cosa, se presumirá el carácter indefinido del contrato del autónomo con el cliente.

Entre los derechos de estos profesionales sometidos a este régimen están:

- Como mínimo, 18 días laborables de vacaciones al año.
- Indemnización en caso de despido.
- Defensa de sus derechos ante la jurisdicción social.
- Negociar conjuntamente sus condiciones de trabajo mediante acuerdos de interés profesional.
- Extensión a todos los autónomos de la protección en caso de baja por enfermedad.
- Se establecerá una prestación por cese de actividad que proteja al autónomo en situación de desempleo por causas ajenas a su voluntad.
- Jubilación anticipada para los autónomos que desarrollen trabajos especialmente peligrosos, para los que tengan una cierta edad y no encuentren trabajo después de percibir la prestación por cese de actividad y para las personas con discapacidad que realicen un trabajo autónomo.
- Permiso de paternidad para los trabajadores autónomos y mejoras en la protección de la maternidad y riesgo durante el embarazo o lactancia de las trabajadoras autónomas.

En conclusión, la prestación de servicios por parte de los Greenkeepers deberá necesariamente encuadrarse en algunas de las modalidades anteriores, laboralidad con o sin especialidades o mercantilidad, y la sujeción a uno u otra vendrá determinada no solo por la voluntad de las partes sino porque vengán acompañadas de las notas que las caracterizan. En definitiva, como dice el axioma jurídico, la relación ante la que nos encontraremos será la que realmente es, y no la que las partes dicen o denominan que es.

Martínez-Echevarría, Pérez y Ferrero Abogados



Rimesa

INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO



Tel.: 95 281 49 44
Fax: 95 281 18 41



HONDA

SIEMENS



C.N. 340 - km 175 - Río Verde (Frente a Pto. Banús) 29660 Marbella (Málaga)
e-mail: administracion@rimesa.es · www.rimesa.es